



7 de agosto de 2013

(13-4214)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 5 de agosto de 2013, con el ruego de que se distribuya al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios* (WT/DS430) fue establecido por el OSD el 25 de junio de 2012 y quedó integrado el 18 de febrero de 2013.

Teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la diferencia, el Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a partir de junio de 2014.
